

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3015090403

RAD. 08001311000620230008300

PROCESO: DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

CONTRAYENTES: ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL
(20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede este despacho a dictar la sentencia dentro de este proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovido en procura de la disolución del vínculo matrimonial contraído entre, ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ por la causal 9ª del artículo 6 de la Ley 25 de 1992

SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

Los contrayentes ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ mediante apoderado judicial Dr. JAIRO ALONSO VERGEL AREVALO, promovieron el proceso de divorcio, en procura de la disolución de su vínculo matrimonial.

Admitida la demanda, se le dio el trámite por el procedimiento de Jurisdicción voluntaria; y cumplido como se hayan los formalismos de ley, se resuelve el asunto sometido a sentencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPÁCHO

El divorcio es una forma de poner fin al vínculo matrimonial y produce el efecto de disolver definitivamente, la comunidad de personas y de bienes que nace con la celebración del matrimonio.

El matrimonio celebrado produce plenos efectos civiles entre los contrayentes, en virtud de la ley 20 de 1974, y estos no son otros que el surgimiento de la comunidad de bienes y de personas entre los casados, además de los que genera con respecto a sus descendientes comunes, y toda una serie de deberes obligaciones, cuyo quebrantamiento puede dar lugar al divorcio entre otros.

El divorcio puede producirse por la existencia de las causales señaladas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1.992 y de acuerdo con ellas, se puede tomar como divorcio-sanción, divorcio remedio, o divorcio por mutuo acuerdo.

En el caso que nos ocupa, se ha solicitado por los contrayentes el divorcio por mutuo acuerdo, siendo esta una de las formas de terminar el vínculo, por demás intrascendente la culpa. Debiéndose expresar dicha voluntad de disolución del vínculo matrimonial ante el Juez competente hoy también ante notario público-, y mediante el cumplimiento de los requisitos contenidos en el inciso 2º, del artículo 166 del Código Civil, norma aplicable a estos casos, muy especialmente debido lo señalado en el artículo 9º de la ley 25 de 1992.

El artículo 166 del Código Civil, modificado por la ley 446 de 1.998 dispone que *“Para que la separación de cuerpos pueda ser decretada por mutuo consenso de los cónyuges, es necesario que estos la soliciten por escrito ante el Juez competente, determinando en la demanda la manera como atenderán en adelante el cuidado personal del hijo habido en el matrimonio, la proporción en la que contribuirán a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos y, si fuere el caso, al sostenimiento de cada cónyuge...”*

Así las cosas, tenemos que verificar que de las pruebas allegadas al plenario da lugar a decretar el divorcio solicitado.

PRUEBAS DOCUMENTALES: dentro del plenario se aportaron las siguientes pruebas: 1 Registro Civil de Matrimonio. 2.Registro civiles de los conyugues, 3. Poder debidamente conferido.

El acuerdo o convenio de divorcio, suscrito ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ quienes han solicitado el divorcio, se ajusta a los requerimientos legales y no se observan causales de vicios del consentimiento que invaliden el acuerdo presentado, puesto que se ha realizado estrictamente lo ordenado en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1.992, es decir por acuerdo de los contrayentes que se divorcian, al cual se le dará aprobación.

SICGMA

En suma de lo expuesto, probado como se encuentra la relación sustancial del matrimonio celebrado entre ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ matrimonio civil ante notario público, el día 20 de octubre del 2017, Santiago Meriño, Aragua Venezuela, Inscrito en Registraduría de Palmira Valle Colombia, según consta en el registro civil de matrimonio con número de serial No. 04724116, la voluntad libre y espontánea de los contrayentes como se dijo en líneas precedentes es del caso decretar el Divorcio por Mutuo Acuerdo, celebrado entre las partes arriba anotadas, así se dispondrá en la resolutive de ésta sentencia, en sujeción a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

Por lo que el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECRETAR el divorcio de mutuo acuerdo de los cónyuges ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ, cuyo matrimonio fue celebrado ante notario público, el día 20 de octubre del 2017, Santiago Meriño, Aragua Venezuela, Inscrito en Registraduría de Palmira Valle Colombia, según consta en el registro civil de matrimonio con número de serial No. 04724116. En consecuencia, se dispone:
2. DECLARAR, disuelta la sociedad conyugal formada entre ZENEN BERNARDO PATIÑO LLANOS Y ALMA GABRIELA PEREZ por virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación por vía notarial o judicial.
3. DECLARAR, que el sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será a cargo propio.
4. OFICIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente (ley 25 de 1992, artículo 9º parágrafo 6º, inciso 3º)
- 5-Notifíquese, esta sentencia a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA